

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, presentada por Alejandro Peralta Almaguer.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014 (Decreto de Ley).

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. El 23 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario”*, mismos que tienen por objeto, entre otros, regular el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones, sin fines de explotación comercial (Lineamientos de uso Secundario).

Quinto.- Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario. El día 29 de agosto de 2024, el C. Alejandro Peralta Almaguer (Solicitante) presentó ante el Instituto, un escrito mediante el cual solicitó el otorgamiento de una constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, con el objeto de utilizarlas en el evento denominado *“Presentación/Concierto de Paul McCartney”* en el Estadio GNP en la Ciudad de México (Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario).

Sexto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/885/2024, notificado el 30 de agosto de 2024, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la viabilidad de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario, así como las medidas técnico – operativas y la propuesta de contraprestación aplicable a la misma.

Séptimo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 4 de noviembre de 2024, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/195/2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el dictamen de planificación espectral DG-PLES/022-2024, el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0730/2024 y el dictamen de contraprestación económica, concerniente a la propuesta del monto de contraprestación contenida en el diverso DG-EERO/DVEC/027-2024, aplicables a la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos decimosexto y decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), señala que el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado. Dicha administración se ejercerá por el Instituto, en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, la Ley y demás disposiciones aplicables. Al respecto, el artículo 79 fracción IV de la Ley establece la posibilidad

de que el Instituto autorice el uso secundario de bandas de frecuencias en los términos establecidos en la misma.

Derivado de lo anterior, el Instituto emitió los Lineamientos de uso Secundario, mismos que tienen por objeto regular, bajo el régimen de autorización, el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones, sin fines de lucro. En ese sentido, y atendiendo a lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos de uso Secundario, el Pleno, como órgano máximo de decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver este tipo de solicitudes, una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios hubiera verificado el cumplimiento de los requisitos aplicables.

Segundo.- Marco normativo aplicable al otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. El artículo 1 de los Lineamientos de uso Secundario establece, entre otros aspectos, que el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se destinará a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de personas dedicadas a actividades determinadas que no tengan como finalidad prestar servicios de telecomunicaciones con fines comerciales.

En el artículo 3 de los propios lineamientos, se señala que, a través del otorgamiento de una Constancia de Autorización para uso Secundario, se establecerán los términos y condiciones para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en eventos específicos o instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.

Por su parte, en los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos de uso Secundario se señalan los requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la Constancia de Autorización para uso Secundario para eventos específicos, entre los que destacan los siguientes: i) acreditar su identidad; ii) acreditar la necesidad de requerir el uso secundario de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones; iii) señalar el tipo y descripción del evento específico; iv) indicar la ubicación geográfica del sitio donde tendrá lugar el evento, así como el perímetro dentro del cual se requiere el uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario; v) la relación de los equipos y dispositivos de telecomunicaciones que se pretendan operar durante la organización y celebración del evento específico; vi) señalar la fecha y/o el periodo en el que se utilizarán las bandas de frecuencias, y vii) pagar la contraprestación que determine el Instituto.

Finalmente, de conformidad con el artículo 173-C fracción I de la Ley Federal de Derechos, los interesados que presenten este tipo de solicitudes al Instituto, deben cubrir el pago por el aprovechamiento relativo al concepto por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario. La Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, evaluó la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos de uso Secundario. Dicha solicitud se presentó mediante el Formato e incluyó la información siguiente:

- a. **Identidad.** Alejandro Peralta Almaguer acreditó este requisito mediante la presentación de identificación oficial, consistente en cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- b. **Domicilio y datos de contacto.** Alejandro Peralta Almaguer señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, así como correo electrónico y teléfono, con lo que se tiene por acreditado lo relativo al artículo 12 fracciones II y III de los Lineamientos de uso Secundario.
- c. **Justificación del uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.** De la información proporcionada por el Solicitante, se puede determinar que la solicitud de uso secundario de frecuencias se requiere para llevar a cabo procesos de producción y operación de audio, iluminación y video para la “*Presentación/concierto de Paul McCartney*” en el Estadio GNP en la Ciudad de México (Evento). Para ello, requiere del uso y aprovechamiento en la banda de frecuencias de 450-470 MHz para 16 dispositivos, los cuales servirán para comunicación dentro del Evento.
- d. **Tipo y descripción del evento específico.** El Solicitante señaló en el formato de solicitud que el Evento es de carácter de entretenimiento y que se denomina “*Presentación/concierto de Paul McCartney*” que se encuentra catalogado como un evento de entretenimiento y artístico, consistente en la realización de un concierto.

De acuerdo con lo anterior, se tiene por acreditada la fracción I del Artículo 14 de Lineamientos.

- e. **Ubicación geográfica del predio donde se llevará a cabo las actividades de experiencia digital y relación de equipos a utilizar.** El Solicitante señaló el perímetro donde pretende ubicar la infraestructura que hará uso de las frecuencias solicitadas para la organización y desarrollo del Evento, el cual abarca el “Estadio GNP” ubicado en la demarcación territorial Iztacalco de la Ciudad de México. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción II, de los Lineamientos de uso Secundario.

Asimismo, en el Apéndice del Formato se incluyó la relación de los equipos de telecomunicaciones que conformarán sus sistemas de radiocomunicación y las características técnicas de operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción III, de los Lineamientos de uso Secundario.

- f. Periodo de uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso Secundario.** El Solicitante manifestó en el escrito del 29 de agosto de 2024 que, para la organización del Evento, requiere el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias de uso secundario durante el periodo comprendido del 11 al 15 de noviembre de 2024, es decir por un periodo de 5 (cinco) días naturales.
- g. Pago por el análisis de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.** Como parte de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario y de conformidad con el artículo 173-C fracción I de la Ley Federal de Derechos, el Solicitante presentó comprobante de pago con número de operación 802149, por lo que se tiene por acreditado este requisito.

Ahora bien, es importante destacar que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico; para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que este órgano autónomo debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio señalado en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.

En respuesta a lo anterior, el 4 de noviembre de 2024 mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLS/195/2024 la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios su dictamen de planificación espectral DG-PLS/022-2024, en los siguientes términos:

[...]

1.5. Acciones de planificación de la banda de frecuencias 450-470 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de establecer una distribución óptima del espectro radioeléctrico en todo el territorio nacional, de tal modo que se logren acomodar los servicios y aplicaciones que mayor impacto tengan en beneficio del interés público y la sociedad, tomando ventaja de los últimos avances tecnológicos y estándares armonizados a nivel mundial y regional.

(...)

En virtud de todo lo expuesto anteriormente y considerando que la solicitud se refiere al uso de la banda de frecuencias 450-470 MHz, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que los segmentos en los que se prestan los servicios de radiocomunicación privada o convencional dentro de la banda de frecuencias 450-470 MHz, continúen siendo empleados para los servicios que se proveen actualmente.

2. Viabilidad de la solicitud

Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro radioeléctrico, el uso de la banda de frecuencias **450-470 MHz** para el servicio de radiocomunicación privada o convencional se considera **PROCEDENTE**.

Lo anterior, sujeto a los resultados del análisis de compatibilidad electromagnética, así como a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de la banda 450-470 MHz	
3.1. Frecuencias de operación	Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación solicitadas en la banda de frecuencias 450-470 MHz.
3.2. Cobertura	Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.
3.3. Vigencia recomendada	Sin restricciones respecto de la vigencia.

[...]

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0730/2024 de fecha 4 de octubre de 2024. En dicho documento se establecieron las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias solicitadas, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Cobertura; iv) Potencia; v) Interferencias y vi) Radiaciones electromagnéticas. En dicho dictamen se señaló lo siguiente:

[...]

Dictamen técnico

Después de realizado el análisis de ocupación correspondiente, de conformidad con los registros existentes en las bases de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) y el Registro Público de Concesiones (RPC); se determinó **la factibilidad de asignación de frecuencias para 16 dispositivos** de los **16 solicitados**, con vigencia del 11 al 15 de noviembre de 2024, en la banda de frecuencias 450-470 MHz, para el desarrollo del evento artístico/entretenimiento referente a la 'presentación/concierto de Paul McCartney'. Lo anterior, de acuerdo con las características técnicas indicadas en el ANEXO I del presente dictamen.

El resumen del estudio de disponibilidad y compatibilidad electromagnética de las frecuencias solicitadas para los 16 dispositivos es el siguiente:

Resultado del estudio / Estatus final	Número de dispositivos
Frecuencias FACTIBLES de asignación conforme a los canales de frecuencias solicitados	16
Total de dispositivos	16

Observaciones específicas

1. El uso de las frecuencias que se identifican como FACTIBLES en el presente dictamen, se deberán sujetar al principio de no causar interferencias perjudiciales a otros servicios debidamente autorizados, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estos servicios.

(...)

Condiciones técnicas de operación

Las condiciones técnicas para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la solicitud de constancia de autorización para uso secundario, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, reglamentos, normas oficiales mexicanas, disposiciones técnicas expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, recomendaciones, tratados, acuerdos y protocolos internacionales convenidos por el Gobierno Mexicano y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables; a los planes técnicos fundamentales y sus reglas respectivas. Aunado a lo anterior, las condiciones técnicas y características de operación se indican a continuación:

(...)

En caso de que se suscitara interferencias perjudiciales, el solicitante deberá tomar las medidas necesarias para eliminar las eventuales interferencias causadas por la operación de sus equipos. Si aun con la implementación de dichas medidas técnicas para mitigar las interferencias perjudiciales éstas no cesan, el solicitante deberá suspender la operación de los equipos interferentes de manera inmediata. Además, el solicitante **no tendrá derecho a solicitar protección contra interferencias perjudiciales ocasionadas a sus equipos como consecuencia de la operación de los servicios concesionados o autorizados [...]**

(Énfasis añadido).

Derivado de lo anterior, se estima procedente, desde el punto de vista técnico-regulatorio, que, en caso de que se otorgue la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, la misma prevea canales de frecuencias para 16 dispositivos identificados como factibles de asignación por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Cuarto.- Monto de la contraprestación. De conformidad con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos de uso Secundario, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el oficio IFT/222/UER/157/2024 de fecha 03 de octubre de 2024, mediante el cual solicitó a la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público, la opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación por el otorgamiento de la Constancia de Autorización para uso Secundario, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto.

En dicho oficio, la Unidad de Espectro Radioeléctrico señaló lo siguiente:

“[...]

El uso y aprovechamiento que se pretende dar a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en los eventos específicos y actividades comerciales e industriales referidas en los Lineamientos de uso secundario no tiene como finalidad prestar servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales de uso primario. En este sentido, las referencias de mercado provenientes de una licitación pública no se consideran convenientes ni aplicables para determinar el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para satisfacer las necesidades de las actividades antes mencionadas; por lo tanto, es necesario acudir a la figura de la LFD con el fin de establecer una metodología de valuación del espectro para uso secundario.

(...)

En ese sentido, la propuesta de cálculo del monto de contraprestación de la solicitud en comento se realiza mediante un análisis del monto estipulado por concepto de derechos expresado en el inciso b) de la fracción X del artículo 240 de la LFD vigente para el ejercicio fiscal 2024:

‘Artículo 240.- El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los sistemas de radiocomunicación privada, se pagará anualmente por cada frecuencia asignada, conforme a las siguientes cuotas:

(...)

X. Por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para uso secundario:

- a). En la banda de 88 a 108 MHz..... \$12,738.62
- b). En las demás bandas de frecuencias..... \$50,091.12**

Si el uso a que se refiere esta fracción resultara por un período menor a un año, el monto del derecho que se deberá pagar será el que se obtenga de dividir la cuota del inciso a) o b), según corresponda, entre 365 y su resultado multiplicarlo por la cantidad de días autorizados.’ (énfasis añadido)’

Cabe señalar que el citado precepto legal contempla la autorización por el uso del espectro radioeléctrico con base en una cuota anual que puede ser ponderada por la cantidad de días autorizados. Aunado a ello, el artículo 7 fracción I de los Lineamientos de uso secundario establece que la constancia de autorización de uso secundario para eventos específicos podrá otorgarse por un plazo de hasta sesenta días naturales o por el periodo específico de duración del evento. En consecuencia, la Unidad a mi cargo considera adecuada la utilización de dicho artículo y fracción, ya que de esta forma es posible proponer un monto de contraprestación de manera directa en relación con la vigencia [...] 5 días para el Estadio GNP en la Ciudad de México [...].

En este orden de ideas, resulta procedente fijar el monto de contraprestación con base en la figura de aprovechamiento, conforme a la referencia del servicio de radiocomunicación privada establecida en la LFD; dicho monto será determinado por el Instituto en términos de eficiencia económica y considerando que el uso secundario de la banda no otorga el uso exclusivo de la misma y está sujeto a no causar interferencias perjudiciales a concesionarios establecidos y a no poder reclamar interferencias perjudiciales de estos, por lo que no existe un costo de oportunidad relevante por recuperar por el uso y aprovechamiento del citado espectro.

Tomando en consideración lo anterior, se calcula el monto anual por concepto de derechos al multiplicar el número de frecuencias susceptibles de ser asignadas por los días de vigencia solicitada dividido entre 365 y posteriormente multiplicado por el monto correspondiente establecido en el artículo 240, fracción X, inciso b) de la LFD vigente, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de noviembre de 2023 para realizar la actualización al momento de pago¹.

(...)

Posteriormente, se toma en cuenta la relación de los pagos de derechos y la contraprestación, con base en los resultados publicados del procedimiento de presentación de ofertas de la Licitación No. IFT-7 de espectro de servicio de acceso inalámbrico del 2018², dando como resultado la relación 10% de contraprestación y 90% de pago de derechos.

En este sentido, con el importe resultante del pago total de derechos (90%) obtenido con base en el inciso b) de la fracción X del artículo 240 de la LFD, se calcula el porcentaje que representa el valor de la contraprestación (10%) con la fórmula siguiente:

$$(2) \text{ Monto de contraprestación} = \frac{(10\% * \text{Monto por concepto de derechos})}{(90\%)}$$

(...)

En este sentido, el cálculo final de las propuestas de contraprestación que, en su caso, deberá pagar el C. Alejandro Peralta Almaguer, por concepto de otorgamiento de tres constancias de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, se presenta en la tabla siguiente:

Tabla 1. Propuesta de contraprestación para el C. Alejandro Peralta Almaguer.

Solicitud	Vigencia (días)	Número de frecuencias	Monto por concepto de derechos (pesos)	Monto de contraprestación (pesos de noviembre de 2023)
Estadio GNP, Ciudad de México	5	16	\$10,978.88	\$1,219.88

¹ El objetivo de la actualización del monto es que se reconozca la inflación acumulada correspondiente al momento del pago, con lo que se reconoce el cambio de precios en el país por el transcurso del tiempo.

² Resultados de la Licitación No. IFT-7: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/publicacion_de_resultados_ppo_ift-7.pdf#overlay-context=industria/espectro-radioelectrico/telecomunicaciones/2018/licitacion-no-ift-7-servicio-de-accesoinalambrico

[...]

De esta manera, los montos propuestos de contraprestación ajustado que, en su caso, deberá pagar el solicitante por tres constancias de autorización se muestran en la tabla 1 por la vigencia del evento específico señalada en la misma tabla, los cuales están actualizados con el INPC de noviembre de 2023, por lo cual tendrán que ser nuevamente actualizados utilizando el INPC más reciente al momento de pago.

[...]"

De lo anterior se colige que la metodología propuesta por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conlleva el desarrollo de la ecuación antes citada, en donde con el importe resultante del pago de derechos (90%), calculado con base en el inciso b) de la fracción X del artículo 240 de la LFD, se calcula el porcentaje que representa el valor de la contraprestación (10%).

En respuesta al oficio IFT/222/UER/157/2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el oficio número 349-B-365 de fecha 29 de octubre de 2024, a través del cual remite su opinión respecto al monto de la contraprestación que deberá pagar el Solicitante por concepto del otorgamiento de la Constancia de Autorización para uso Secundario, señalando lo siguiente:

*"(...) emite opinión favorable al IFT sobre el monto total de **\$2,683.74 (Dos mil seiscientos ochenta y tres pesos 74/100 M.N.)**, por concepto del otorgamiento al C. Alejandro Peralta Almaguer, de tres constancias de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario bajo la modalidad de eventos específicos, específicamente en la banda UHF, con el propósito de que dichas frecuencias sean utilizadas para los conciertos de Paul McCartney, eventos que se realizarán en: i] el Estadio de BBVA en Monterrey, Nuevo León [solicitud del 7 al 9 de noviembre de 2024]; ii] el Estadio GNP [antes Foro Sol], en la Ciudad de México [solicitud del 11 al 15 de noviembre de 2024], y iii] la curva 4 del Autódromo Hermanos Rodríguez, en la Ciudad de México [solicitud del 16 al 18 de noviembre de 2024].*

Los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio están actualizados por inflación con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) al mes de noviembre de 2023, por lo que el Instituto deberá actualizar los montos de los aprovechamientos con el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de las constancias de autorización.

Los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio están calculados considerando la solicitud de 16 frecuencias únicas para cada una de las tres constancias de autorización respectivas y de acuerdo con la vigencia indicada en la Tabla 1 del presente oficio, por lo que en caso de que el IFT realice alguna modificación en el número de frecuencias o en la vigencia de las constancias de autorización, dicho Instituto deberá realizar los ajustes correspondientes a los montos a los que hace referencia el presente oficio en los términos de la metodología descrita en el mismo.

El pago de los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio deberá realizarse en las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante la clave de entero que corresponda, en una sola

exhibición y previo a la entrega de las constancias de autorización para uso de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso secundario.

El pago de los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio deberá realizarse sin menoscabo de la obligación a pagar los derechos que en su caso corresponda de acuerdo con la LFD vigente.”

Por su parte, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, en su dictamen DG-EERO/DVEC/027-2024 del 01 de noviembre de 2024, señaló lo siguiente:

“[...]

3. Monto de Contraprestación					
Los montos de contraprestación propuestos por el otorgamiento de 3 (tres) constancias de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario que, en su caso, deberá pagar el solicitante es el siguiente:					
Tabla 1. Propuesta de montos de contraprestación para conciertos de Paul McCartney					
Ubicación	Vigencia de la autorización (días)	Número de Frecuencias	Cuota anual del artículo 240, fracción X, inciso b) de la LFD	Monto por concepto de derechos (pesos)	Monto de contraprestación (pesos de septiembre de 2024)
Estadio GNP, Ciudad de México	5	16	\$50,091.12	\$10,978.88	\$1,262.94
Cabe señalar que el INPC más reciente al momento de emitir el presente dictamen corresponde al mes de septiembre de 2024, por lo cual en la Tabla 1 se muestran los montos de contraprestación propuestos actualizados con dicho índice.					

Dictamen.
Con base en el análisis previo, se propone que el solicitante Alejandro Peralta Almaguer , pague los montos establecidos en la Tabla 1, por concepto del otorgamiento de 3 (tres) constancias de autorización para uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario con vigencia de entre 3 y 5 días, los cuales están actualizados por inflación con el INPC del mes de septiembre de 2024, por lo cual tendrán que ser actualizados utilizando el INPC más reciente al momento de pago.

[...]”

Derivado de lo anterior, resulta procedente fijar el monto de **\$1,263.00 (mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, como la contraprestación que el Solicitante deberá pagar, previamente al otorgamiento de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario que en su caso se otorgue.

Considerando que la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos de uso Secundario como ha quedado constatado en el Considerando Tercero, se estima procedente favorecer al solicitante con el otorgamiento de la Constancia de Autorización para uso Secundario.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos decimosexto y decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones LVI, LVII, 17 fracción I, 54, 79 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracción XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 1, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de los “*Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga una Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, a favor de Alejandro Peralta Almaguer para utilizar en el evento denominado “*Presentación/Concierto de Paul McCartney*”, a celebrarse en el Estadio GNP, en la Ciudad de México, misma que contará con un periodo de vigencia comprendido del 11 al 15 de noviembre de 2024.

Este tipo de constancia de autorización de ninguna manera habilita a Alejandro Peralta Almaguer a explotar, con fines comerciales, las frecuencias que se señalen en la misma.

Segundo.- Alejandro Peralta Almaguer deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones previo al inicio del periodo de vigencia, el comprobante de pago en una sola exhibición, del aprovechamiento por concepto de contraprestación autorizado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por un monto de \$1,263.00 (mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), mismo que se encuentra actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2024.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Tercero.- En caso de que no se reciba por parte de Alejandro Peralta Almaguer el comprobante del pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin

efectos, como si la solicitud no se hubiera presentado y, en consecuencia, no se otorgará la Constancia de Autorización prevista en el Resolutivo Primero.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Alejandro Peralta Almaguer el contenido de la presente Resolución.

Asimismo, y una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo, el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios deberá suscribir la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, misma que, por su conducto, deberá ser entregada a Alejandro Peralta Almaguer.

Quinto.- Inscribábase en el Registro Público de Concesiones la Constancia de Autorización señalada en el Resolutivo que antecede, una vez que sea debidamente notificada a la parte interesada.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/EXT/051124/14, aprobada por unanimidad en la III Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 05 de noviembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

